

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XIX



C. S. I. C.
1982
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XIX



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1982

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
Dr. D. José Simón Díaz	7
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1981, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9

ESTUDIOS

En la ocasión de un centenario. Madrid recuerda a Ramón de Mesonero Romanos, por <i>Juan Sampelayo</i>	17
El platero Juan de Arfe Villafañe y el inventario de sus bienes, por <i>José Luis Barrio Moya</i>	23
Juan Gómez de Mora en la reconstrucción del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	33
El orbe del Rey y el laberinto de Dios. Madrid, urbe manierista y barroca, por <i>Alícia Cámara Muñoz</i>	49
Algunos pintores (II) y escultores que fueron feligreses de la parroquia madrileña de San Sebastián, por <i>Matías Fernández García</i>	61
El Monasterio cisterciense de Santa María de Valdeiglesias y su fondo documental en el Archivo Histórico Nacional, por <i>M.ª Pilar Corella Suárez</i>	89
El jardín madrileño en el siglo XIX: propuesta y realidad, por <i>Victoria Soto Caba</i> ...	95
Artistas de las reales caballerizas del Palacio Real de Madrid, por <i>M.ª Teresa Jiménez Priego</i>	125
Notas para una historia de la rejería arquitectónica madrileña (I), por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	151
Físicos, químicos, matemáticos y naturalistas. Hombres de ciencia famosos, naturales de Madrid, por <i>J. Álvarez-Sierra</i>	167
El platero francés Nicolás Chameroi, fundidor de la plata madrileña bajo José I, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	179
Las sepulturas de Rosales, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	195
En torno al autor del primer mapa de Madrid. El testamento de Antonio Marcelli, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	199
Las mujeres en los «Episodios Nacionales», por <i>Amparo Aparisi Laporta</i>	203
El Madrid en tiempos de don Ramón de la Cruz, por <i>Ana Marla Hidalgo Ogayar</i>	241
Jacinto Octavio Picón en la crítica coetánea. Aproximación a un narrador olvidado, por <i>Esteban Gutiérrez Díaz-Bernardo</i>	253

	<u>Páginas</u>
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	269
La Real Posesión de Vista Alegre, residencia de la Reina Doña María Cristina y el Duque de Ríansares, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	283
La Orden Militar de Santiago en la provincia de Madrid en la Baja Edad Media: las encomiendas de la Ribera del Tajo, por <i>Cristina Segura Graño</i>	349
Los Alcaldes de Barrio en el Madrid de Carlos III y Carlos IV, por <i>Pilar Cuesta Pascual</i>	363
Las reformas educativas en el Madrid del siglo XVIII, por <i>Carmen Sánchez Giménez</i> .	391
Judíos de Torrelaguna (Madrid) a fines del siglo XV, por <i>Enrique Cantera Montenegro</i>	427
Toreros que actuaron en Madrid entre 1619 y 1749, por <i>Francisco López Izquierdo</i> .	445
Los aguadores de Madrid, por <i>María del Sol Díaz y Díaz</i>	475
El incendio de la Plaza Mayor de Madrid en 1790 y los sistemas de construcción en la ciudad, por <i>María de los Santos García Felguera</i>	485
La Carrera de San Jerónimo. El cambio de sus funciones urbanas, por <i>José María Sanz García</i>	501
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	541
Usos del suelo y actividades tradicionales en las riberas del Manzanares, por <i>María Teresa Fernández Yuste</i>	563
Prospecciones en La Marañosa. San Martín de la Vega (Madrid), por <i>Magdalena Barril Vicente</i>	581
La Confederación Española de Centros de Estudios Locales en 1981, por <i>Antonio Aparisi</i>	605
Trabajos publicados en «Anales del Instituto de Estudios Madrileños»	615

LOS AGUADORES DE MADRID

Por MARÍA DEL SOL DÍAZ Y DÍAZ

Nos encontramos en el Madrid del siglo XVI, una ciudad que por obra y gracia de la voluntad de un rey, Felipe II, se había convertido de la noche a la mañana, en 1561, en la capital de sus vastos dominios. Y así, la que hasta entonces no había tenido más que una categoría de segundo orden se ve encumbrada, y su población, de forma repentina, muy incrementada al trasladarse a ella el soberano con toda su corte.

Este aumento demográfico trae consigo la que será una de las más grandes y permanentes preocupaciones de los sucesores de Felipe II: el abastecer de agua a toda esta población dada que la que existía era absolutamente insuficiente. Así pues, tras buscar con gran empeño nuevos nacimientos de ellas y que pudieran ser introducidas en Madrid, en el reinado de Felipe III, en las primeras décadas del siglo XVII, se hacen llegar a la ciudad las que se llamarán del viaje del Alto y Bajo Abroñigal, las del de Amaniel, y las del viaje de la Castellana al que se unirán las del viaje de la Alcubilla.

Todo este nuevo caudal de agua posibilita la construcción de un gran número de fuentes nuevas que se abastecen de ella, dispersas por todas las zonas de la capital y que podrán abastecer a su vez a la población.

Y es así, como en medio de todo este ambiente de constante lucha por conseguir dotar suficientemente a Madrid de tan esencial elemento surge un nuevo oficio que dará de comer a no pocas familias: el oficio de aguador.

Hasta el siglo XVII eran los propios vecinos los que se solían ocupar de llevar el agua de las fuentes o manantiales a sus casas, pero a partir de ahora, será en muchos casos, los aguadores, hombres de origen asturiano o gallego en gran parte, los que se encargan de este menester y ya comienzan a estipularse ciertas reglas a las que debían de atenerse para ejercer su trabajo. Así, en 1610 se da orden de que los cántaros utilizados para el acarreo

sean de cinco azumbres, es decir de una capacidad de dos litros y dieciséis mililitros, siendo el precio de la carga normal de cuatro cántaros de seis maravedíes.

El transporte de los cántaros se hacía en pollinos, en carretas o al hombro y el agua era llevada a las casas del vecindario o era vendida por las calles. Así es frecuente ver en los testimonios gráficos conservados al aguador portando su mercancía y provisto de un vaso para apagar la sed del que se lo pidiese en su recorrido¹.

Como ya anteriormente se ha dicho, a partir de la decimoséptima centuria, en que este trabajo es reconocido como un oficio, van surgiendo diversas normas para su ejercicio dadas a conocer, con frecuencia, por medio de edictos.

En ellos se estipulan los requisitos necesarios para poder ser aguador, las obligaciones a las que están sujetos y las normas de conducta que deben seguir, siendo quizás en ellos la preocupación más constante por parte de las autoridades el funcionamiento ordenado del abastecimiento de agua en la fuente por el vecindario y los aguadores, dadas los constantes conflictos que al hacerlo se presentaban. Así por ejemplo en el edicto publicado el 1 de octubre de 1832 «el Corregidor de la Villa renueva las disposiciones ya publicadas en distintas épocas», como en 1753, 1754, 1770, etc., «del modo y forma con que el vecindario y aguadores deben disfrutar de agua de las fuentes públicas:

1. El vecino que va con cántaro pequeño u otra vasija, pueda llenar en cualquier momento del caño que le corresponda antes que los aguadores de oficio.

2. Todo vecino de la Villa podría ser aguador precedida de su licencia.

3. Si la fuente tiene un solo caño se llenarán: los vecinos y los aguadores de oficio; si tiene dos, uno es para el vecindario y otro para los aguadores; si tres, y hubiese concurrencia de aguadores de carga, el uno será para el vecindario y los otros dos para cada una de las clases de aguadores; si tuviese cuatro se servirá de uno el vecindario, de dos los aguadores de cántaros grandes o cubas, y del otro los de carga o cántaros chicos en caso de haberlos.

4. No se ha de variar en la servidumbre de los caños.

5. Los aguadores no harán alborotos bajo multa de seis ducados.

6. Las aguas potables no podrán usarse para fregar, regar, bañarse, la-

¹ HERRERO MIGUEL, *El conflicto del agua. Los aguadores de Madrid*, R.B.A.M., 1950, página 254.

var..., lo que debe hacerse con el agua de pozos y las norias, y sí sólo para comer o condimentar los alimentos.

7. Los bodegoneros, botilleros, fondistas y demás dueños de casas públicas, se surtirán para el consumo de ellas del agua potable que necesitan de las fuentes públicas más inmediatas a sus casas, correspondientes al barrio o cuartel donde habitan, llenando por vez según queda establecido, valiéndose para ello de cubas o cántaros regulares, y no de gran cabida cuyo uso se les prohíbe. Los vecinos que no tengan en su casa pozo, usarán los de las casas más inmediatas, tomándolas a horas cómodas en que se convengan, no pudiéndolo impedir ni sus habitantes ni dueños, llevando cubo y sogas los que la necesiten.

8. Se prohíbe peinarse o afeitarse en las inmediaciones de las fuentes públicas y que laven ropa en las fuentes aunque lleven barreños, artesones o cubas.

9. En el momento que las campanas hagan señal de incendio, son obligados todos los aguadores matriculados a concurrir a él con una cuba de agua, bajo la multa de diez ducados la primera vez, y por la segunda de perder la plaza de aguador.

Del puntual cumplimiento de las disposiciones precedentes quedan encargados los respectivos alcaldes de barrio, alguaciles de fuentes, el visitador general, teniente y celadores de policía urbana y demás dependientes de la justicia y para que nadie alegue ignorancia se imprimirá y fijará este edicto en los parages más públicos de esta Corte y en las inmediaciones de las fuentes»¹.

Y precisamente para mantener entre los aguadores el mejor orden y armonía, y evitar cambios o permutas fraudulentas entre sí sin conocimiento de la autoridad se creó el cargo de cabezalero, y «su nombramiento será de libre elección entre los mismos aguadores y no haya sido multado; habrá uno por lo menos en cada fuente; pasando de 20 plazas y no pasando de 30 serán 2; desde 30 a 50, 3; de 50 a 80, 4; de 80 a 110, 5; de 110 en adelante, uno más por cada 20 plazas; que se eviten conflictos con los antiguos; si la dotación de la fuente no llegase a 20 serán de todas formas 2, uno de los antiguos y otro de los nuevos, y este cargo durará dos años; el nombramiento se hará el 1 del 12 de cada dos años; del nombramiento se elevará acta que se presentará al Alcalde Corregidor por el celador de la plaza urbana del distrito; si es aceptado el celador lo da a conocer a los aguadores; esto tendrá lugar el día uno del siguiente mes de la elección y

¹ A.S.V. 1-167-43, 1-171-14.

se les obedecerá en lo relativo al mejor orden de la fuente; el expresado cargo será gratuito y se considerará y tendrá como una carga de la fuente; los que lo hubiesen desempeñado fielmente por lo menos seis años tendrán derecho a la colocación en el ramo a sus hijos o parientes colaterales en defecto de los primeros, caso de imposibilidad de los mismos o si se quiere retirar; los hijos de éstos serán preferidos para colocación en igualdad de condiciones para los sitios que vacaren; los cabezaleros serán responsables de cualquier desmán en la fuente y lo hará saber al celador de policía urbana de su distrito (que es su jefe inmediato) y éste lo comunicará al Corregidor; no permitirá el pago de la patente de los nuevos o será expulsado y pagará los gastos originados al nuevo, y serán despedidos los cabecillas y los restantes aguadores pagarán cuarenta reales, y no servirá de excusas decir que el nuevo lo hizo voluntariamente; el número de aguadores se distribuirá por partes iguales para cada cabezalero y será el responsable de su grupo y del aseo de éstos, no llevando el pelo más de tres dedos de largo; el que no esté aseado no podría salir y deberá el cabezalero dar parte al celador; cada cabezalero tendrá su sitio separado de la fuente, las cubas o cántaros de su pelotón; el aguador que esté en la cera pagará 20 reales de multa.

Obligaciones de los cabezaleros: Advertir a sus aguadores, si el uniforme está inservible, lo sustituyan por otro en el plazo de 15 días; tendrá una lista con los nombres, apellidos y domicilios de su pelotón; poner en conocimiento del Corregidor, la escasez de aguas de las fuentes, si ésta existe; y denunciar los abusos que se pudieren cometer en las fuentes»¹.

Las licencias de los aguadores estaban sujetas a una serie de requisitos y así, en un documento conservado del 22 de enero de 1840, aparecen las bases en la forma siguiente:

«1. Para fijar en este año el número de aguadores que deba de haber en cada fuente, se tomará por base el término que resulta del estado formado por el arquitecto de fontanería D. Juan Pedro Ayegui en 24 de junio de 1839 que se crea más conforme a la dotación de aguas de cada una, dentro de los tres marcados anteriormente, pudiendo por lo tanto aumentarse en las fuentes que no tengan el número de plazas designado, aquellas que faltasen, y con respecto a las en que deba disminuirse su número según dicho estado, podrán irse suprimiendo las plazas conforme vayan vacando para no causar perjuicio a los que en la actualidad las sirven.

2. Se expedirán las matrículas a los sujetos que están en la actualidad sirviendo las plazas según las notas dadas por los celadores de las fuentes,

¹ A.C.V. 2-57-25, año de 1853.

visadas por la sociedad de cárceles, siempre que los individuos a cuyo favor se expidió la matrícula o esté refrendada con licencia temporal no se hayan presentado después de cumplida.

3. Por cada licencia abonarán cincuenta reales con destino a pago de los sueldos asignados a los 28 alguaciles de ronda municipal que se denominaban supernumerarios según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento. Igualmente satisfarán importe de la medalla.

4. Dichas licencias se renovarán todos los años abonando la cantidad asignada en el artículo anterior.

5. Extendida la licencia se dará al interesado para que entregue en la tesorería de esta Villa la cantidad señalada, y poniéndose en la misma el correspondiente recibo por el tesorero y toma de razón por la contaduría, se devolverá a secretaría para la firma del Sr. Alcalde 1.º remitiéndose después a la sociedad de cárceles para que tome razón de ella.

6. El aguador que tenga precisión de ausentarse deberá pedir la correspondiente licencia al Sr. Alcalde 1.º por conducto de la sociedad que informará lo que le parezca, el cual podrá concederla por el tiempo que estime, que nunca deberá exceder de seis meses en la inteligencia de que si cumplida no se presentase el interesado a servirla por sí, se dará por vacante proveyéndose en la persona que crea conveniente, sin que tenga derecho a continuar en ella el que quedó sirviéndola interinamente.

7. De todas las vacantes que ocurran y haya existentes en el día, como igualmente para las que deban aumentarse en las fuentes, se dará conocimiento a la sociedad de cárceles para que proponga a los sujetos que juzgue más acreedores conforme a lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en 3 del actual, a fin de que por el Sr. Alcalde 1.º puedan expedirse las correspondientes licencias.

8. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones acordadas en el bando publicado en 30 de agosto de 1839 en cuanto no se opongan a las que quedan designadas».

El documento de licencia de aguadores estaba constituido en la parte central superior por el sello del «Ayuntamiento Constitucional de Madrid» y a la derecha el número de aguador. En dicho documento había de escribirse la fuente a la que iba a pertenecer, de donde era natural y vecino, así como el estado, edad, talla, color, cabello, ojos, nariz y barba del sujeto cuyo nombre aparecía en la parte inferior.

A continuación se pasaba a redactar una serie de «prevenciones»:

«1. Los aguadores obtendrán del señor Alcalde 1.º la oportuna licencia a propuesta de la sociedad de cárceles, abonando por ella cincuenta reales

vellón con obligación de renovarla todos los años satisfaciendo igual cantidad.

2. Se les prohíbe absolutamente vender y traspasar las licencias bajo la pena de perder el derecho a la plaza respectiva, tanto el propietario que la sirva como el que la tome, quedando ambos inhabilitados para obtener otra nueva y sin opción ninguna para reclamar el cumplimiento recíproco de semejantes ajustes y convenios.

3. El aguador que tenga precisión de ausentarse, deberá pedir la licencia al Sr. Alcalde 1.º por conducto de la sociedad que informará lo que le parezca, y en su vista podrá concederle por el tiempo que estime, poniéndose en esta matrícula la anotación correspondiente firmada por el señor secretario del Excmo. Ayuntamiento, en la inteligencia de que si cumplida no se presentase el interesado a servirla por sí, se dará por vacante, proveyéndose en la persona que se crea más acreedora, sin que tenga derecho a continuar en ella el que quedó sirviéndola interinamente.

4. Para las plazas vacantes que haya en el día, como igualmente las que ocurran en lo sucesivo, y las que deban aumentarse en las fuentes, propondrá la sociedad de cárceles al señor Alcalde 1.º los sujetos que juzgue más acreedores conforme a lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que no propondrán más que uno para cada plaza.

5. Todos los aguadores llevarán constantemente en el ojal de la chaqueta una placa de latón con el número de su licencia, el nombre del individuo y el de la fuente a que pertenece, cuyo coste será de su cuenta, y si alguno llevase medalla correspondiente a otro nombre, será multado en trescientos reales a favor de los fondos de la sociedad de cárceles. Los que queden sirviendo por otros, cuando se ausenten con la correspondiente licencia, llevarán unas medallas diferentes que indiquen su duración.

6. Estará obligado a guardar buena armonía con todos sus compañeros y vecinos que concurran a la fuente, asistir con su cuba a los incendios y cumplir con las demás disposiciones que le imponen los bandos publicados o que sucesivamente se publicaren y fijarán en cada fuente.

7. Se nombrará para cada fuente por el señor Alcalde 1.º a propuesta de los aguadores de la misma, y previo informe de la sociedad de cárceles, dos capataces que estarán obligados a exigir al principio de cada mes la presentación de las licencias respectivas, dando parte de los que se hubiesen ausentado sin el correspondiente permiso.

8. Los alguaciles de los departamentos están igualmente encargados del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, cuidando sobre su observancia y dando parte al señor Alcalde 1.º de cualquier abuso o falta que

LAMINA I





LAMINA III





notasen, para acordar las providencias que convengan, y en el caso de no hacerlo así se les descontará de su sueldo la multa en que los aguadores hubieren incurrido, sin perjuicio de suspenderlos o privarlos de sus empleos si la falta fuese grave»⁴.

La constante preocupación por parte de las autoridades del buen funcionamiento de los aguadores en el desempeño de su trabajo en el que eran sumamente frecuentes las situaciones conflictivas, lleva en 1853 a redactar un «proyecto para desaparecer la repugnante vista de los aguadores:

1. Aumento de plazas hasta 2.000.

2. Requisitos que deben reunir los que aspiren a plaza de aguador: ser español, ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, tener 18 años tener buena conducta moral.

3. Obligaciones que contraen los aguadores:

Asistir con puntualidad a los fuegos, guardar orden y compostura en la fuente y fuera de ella.

Evitar cambios y permutas fraudulentas sin conocimiento de la autoridad.

Dar parte de las ocurrencias de la fuente al celador de Policía Urbana.

Pagar el atraso que adeuden.

Renovar en cada diciembre las fianzas.

4. Sobre la duración de los endosos y tiempo que éstos han de solicitarse:

Los endosos durarán dos años; las solicitudes se harán con un mes de anticipación al Alcalde Corregidor; el endosante y el cesionario abonarán, si se aprueba, en la Depositaria del Ayuntamiento, 60 reales cada uno, presentando en la mesa del negociado la carta de pago que se unirá al expediente; hasta que no tenga la aprobación del Alcalde Corregidor no podrá servir la plaza, lo que se hará saber al celador del distrito que firmará el expediente de quedar enterado; si contraviniese lo anterior perdería el aguador la plaza y pagaría una multa de 80 reales; el celador informará de la conducta del cesionario.

5. Documento que ha de acompañarse al solicitarse los endosos y circunstancias que han de tenerse presentes:

El padrón por duplicado para identificar al solicitante; el endosante se presentará ocho días en que cumpla el tiempo del endoso concedido al ce-

⁴ A.S.V. 3-382-21.

sionario al celador de Policía Urbana del distrito, para que éste lo ponga en conocimiento del Alcalde Corregidor, sino perdería la plaza; el cedente (*sic*) en este caso presentará una instancia; si por causas imprevistas el endosante no puede hacerse cargo de la plaza a su tiempo hará una solicitud un mes antes al Alcalde Corregidor; acompañará la solicitud un certificado del facultativo del pueblo, si la causa es enfermedad o un certificado del párroco si fuese otra causa.

6. Desde el 1.º de enero próximo de 1854 sólo habrá una clase de licencia; todas se podrán endosar; todas pagarán 60 reales; la antigüedad sólo servirá para tenerse presente si el interesado incurriese en una falta leve; todos quedan sujetos a este reglamento.

7. Las plazas de aguador no son heredables. Muerto el poseedor de la plaza quedará ésta vacante; los atrasos que resultasen de la misma los pagará el nuevo poseedor de ella.

8. Sobre las circunstancias que deben reunir los aspirantes a plazas de aguador: Haber sido aguador en alguna fuente como dueño o cesionario; haber pertenecido al ramo, en clase de criado de los mismos aguadores, no habiéndose dado lugar a queja; haber quedado en la clase de excedente en cualquiera de los ramos del Excmo. Ayuntamiento, ya como sereno... y haber observado buena conducta; ser hijo legítimo de aguador de los de plaza; ser aguador de profesión sin tener otro oficio; haber servido en el ejército de Su Majestad y haber obtenido buenas notas en su licencia.

9. Causas por las que se pierde las plazas de aguador: Haber sido encausado por delito; por no obedecer las órdenes del Alcalde Corregidor; por faltar a cualquiera disposición de este reglamento; mal comportamiento, carácter díscolo; por no guardar la compostura; por no obedecer a los cabezaleros de la fuente; tener otra plaza de aguador.

10. Quedará prohibido desde el 1 de enero de 1854: Que se sienten los aguadores sobre las cubas, cántaros o permitan que otros lo hagan aunque no sea aguador y pagará 50 reales de multa, y si fuese reincidente quedará separado de la plaza; si está sentado en la fuente la multa será doble (éstas irán destinadas a los establecimientos de beneficencia y para el municipal que lo sorprendiese), pagando 25 reales los compañeros por consentirlo.

11. Sobre el cargo de cabezalero⁵.

12. Sobre el uniforme que deben llevar los aguadores:

Chaqueta de paño con solapa parda que llevarán abierta y cuello derecho de tres dedos de alto. Al costado derecho del mismo las armas del Ayunta-

⁵ Lo contenido en este apartado no se transcribe por haberlo hecho en el contenido correspondiente a la nota n.º 3 cuando se trató de este asunto.

miento de seda o estambre, y al izquierdo el número que tiene en su licencia de color encarnado, constando la chaqueta de seis botones de metal dorados a cada lado con las iniciales al centro de A. de V. y cerrada boca-manga con dos botones cada una; chaleco rojo, pantalón pardo sujeto con una faja roja a la cintura; botín rojo con botones negros, zapato de becerro blanco; gorra de fieltro con visera con una chapa de metal dorado con la inscripción de "Aguador de la fuente de..."; los cabezaleros llevarán el mismo traje, diferenciándose sólo en que llevará en las mangas un galón de estambre encarnado de forma triangular; los cesionarios llevarían el mismo traje pero con el botón blanco; el uniforme de verano llevaría en vez de chaqueta, una blusa de percal azulado de cuello vuelto con una cinta encarnada con las armas de la Villa a la derecha y a la izquierda el número de licencia; los cesionarios llevarían esta cinta amarilla; para variar el uniforme de una estación a otra se hará en virtud de una fecha dada al celador bajo multa de 40 reales el que la incumpla, así como el cabezalero. El agua la vendería a un precio determinado, de lo contrario serían expulsados. Todos los aguadores tendrían un ejemplar de este reglamento, pagando ocho reales por él; la licencia la guardarían los aguadores en un canuto de hoja de lata; y tendrán un cepillo, lendrera y tablita, para limpiar los botones, en una bolsa; quien no se presentase con todo esto no se le permitiría sacar agua hasta que no estuviera debidamente equipado...»⁶.

La existencia de este oficio perduró hasta el último tercio del siglo XIX, en que se construyó el Canal de Isabel II en 1858. A partir de entonces fue reduciéndose progresivamente el campo de su actividad, especialmente tras la instalación del agua a domicilio⁷.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN LAS NOTAS

R.B.A.M. = *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos*.

A.S.V. = Archivo de Secretaría de la Villa.

A.C.V. = Archivo de Corregimiento de la Villa.

⁶ A.C.V. 2-57-25.

⁷ GARCÍA CORTÉS, *Madrid y su fisonomía urbana*.